



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO **134** DE 19
(**18 DIC 1996**)

Por la cual se modifica el Artículo 20 de la Resolución 024 del 12 de marzo de 1996, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 11. de la Ley Eléctrica establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, puede revisar el nivel de demanda máxima que deben cumplir los usuarios para acceder al mercado no regulado;

Que de acuerdo con los literales b y g, del Artículo 23. de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia;

RESUELVE:

ARTICULO 1o. El Artículo 20 de la Resolución CREG-024 de 1996, quedará así:

"**Vigencia** : La presente Resolución se aplicará así: desde el primero de Enero de 1997 serán usuarios no regulados quienes tengan una demanda máxima igual o superior a 1MW y desde el primero de Enero de 1998 quienes tengan una demanda máxima igual o superior a 0.5 MW, en ambos

Por la cual se modifica el Artículo 20 de la Resolución 024 del 12 de mayo de 1996, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

casos de acuerdo con la definición de Usuario No Regulado establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

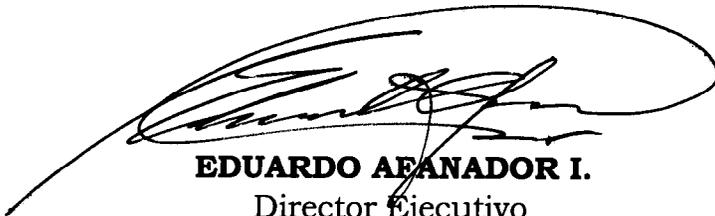
Parágrafo. En todo caso para ser considerados como Usuarios No Regulados, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo, los nuevos usuarios deberán instalar equipos de medición horaria de energía."

ARTICULO 20. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., el día 18 DIC 1996


RODRIGO VILLAMIZAR A.
Ministro de Minas y Energía
Presidente


EDUARDO AÑANADOR I.
Director Ejecutivo